



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 041 18

**CONTRATISTA:** ECONTEC CONSULTORES LTDA.  
**NIT:** 900.196.626-6

**OBJETO:** APLICACIÓN RESOLUCION CRA 825 DE 2017-METODOLOGIA TARIFARIA PARA LAS APS MENORES DE 5.00 USUARIOS Y ASESORIA INTEGRAL EN TEMAS REGULATORIOS DURANTE LA VIGENCIA 2018.

**VALOR:** CIENTO DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS QUINIENTOS MIL PESOS (\$110.075.000.00) M/CTE incluido IVA.

**PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGUN CASO PODRA SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION

**FECHA:** 26 DE ENERO DE 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y por la otra, **DIEGO ERNESTO FERNANDEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.693 expedida en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal de la firma **ECONTEC CONSULTORES LTDA** con NIT. 900.196.626-6, constituida mediante Acta No. 0000001 de Junta de Socios del 9 de Mayo de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.E. el 11 de Enero de 2008 bajo el número 01182980 del Libro IX, con Matricula No. 01762956 del 11 de enero de 2008, tal como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha marzo 30 de 2017. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el

objeto a contratar. Dado que ACUAVALLE S.A E.S.P. es una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, debe acatar las disposiciones emitidas por los entes de vigilancia como los la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y la Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA LA COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - CRA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y considerando que el artículo 2o de la ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para, entre otros, establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad y que el artículo 87 ibídem, preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia; definió de obligatorio cumplimiento, la modificación a los artículos anteriormente mencionados de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. 2. ACUAVALLE S.A E.S.P. debe garantizar que se cumpla a cabalidad la compleja regulación tarifaria y regulatoria que la rige, aplicando las tarifas que las rigen y evitando observaciones o sanciones por las entidades de control. Adicionalmente se deben atender las frecuentes solicitudes realizadas por los municipios y particulares a ACUAVALLE S.A E.S.P., para ejecutar obras, operaciones y negocios que generan una compleja situación para la empresa, puesto que estas actividades al salirse de su programación de inversiones y su gestión habitual requieren de un análisis y realización de cálculos financieros que consideren diferentes escenarios, posibilidades y restricciones regulatorias a las que debe dar cumplimiento, de tal manera que pueda tomar decisiones a partir de los resultados. Por lo anterior ACUAVALLE requiere contratar un experto en el tema de Regulación Tarifaria acorde a las nuevas resoluciones que ha emitido la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para que haga el acompañamiento en este tema y podamos cumplir con lo requerido. Regulación Tarifaria emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA 3. ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, debe acatar las disposiciones emitidas por los entes de vigilancia como los la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD y la Comisión de Regulación de Agua Potable - CRA. Adicionalmente debemos garantizar que se cumpla a cabalidad la compleja regulación tarifaria y regulatoria que la rige, aplicando las tarifas que las rigen y evitando observaciones o sanciones por las entidades de control. Para lograr esta necesidad, Acuavalle no cuenta con personal necesario y capacitado que pueda y maneje este tema, por lo que se requiere contratar un experto en Regulación Tarifaria acorde a las nuevas resoluciones que ha emitido la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, para que haga el acompañamiento en este tema y podamos cumplir con lo requerido. Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto, y contando con la necesidad de efectuar la "APLICACIÓN RESOLUCION CRA 825 DE 2017 - METODOLOGIA TARIFARIA PARA LAS APS MENORES DE 5.000 USUARIOS Y ASESORÍA INTEGRAL EN TEMAS REGULATORIOS DURANTE LA VIGENCIA 2018", el contratista deberá estar en la capacidad de contar con: a)El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b)Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; c)Certificar que es una Firma de amplia experiencia no menor a 10 años. Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada. 4.- Que la Dirección Unidad de Planeación

Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 23 de Enero de 2018, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 5. Que el Gerente envió invitación privada de una sola oferta No. DPC-012-2018 con fecha 25 de enero de 2018 a **ECONTEC CONSULTORES L.TDA.** 6. Que **ECONTEC CONSULTORES L.TDA.**, presentó propuesta con su respectiva documentación. 7. La Dirección Unidad de Planeación Corporativa, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 26 de enero de 2018. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato obra civil que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "APLICACIÓN RESOLUCION CRA 825 DE 2017 - METODOLOGIA TARIFARIA PARA LAS APS MENORES DE 5.000 USUARIOS Y ASESORÍA INTEGRAL EN TEMAS REGULATORIOS DURANTE LA VIGENCIA 2018 " **PARÁGRAFO UNICO: ALCANCES DEL OBJETO:** Cumplimiento de los fines estatales, eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados cumplimiento del Estatuto de Contratación de la Empresa. Garantizar que se cumpla a cabalidad la compleja regulación tarifaria y regulatoria que nos rige, aplicando las tarifas y evitando observaciones o sanciones por las entidades de control. Atender las frecuentes solicitudes realizadas por los municipios y particulares a ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar obras, operaciones y negocios que generan una compleja situación para la empresa. **CONDICIONES TECNICAS** a) Aplicación de la metodología a municipios menores a 5.000 usuarios. b) Acompañamiento reporte cálculo menor prestador SUIC) Acompañamiento cargue al Suricata y ajuste de costos de referencia) Ajuste tarifario por cambio en tasas ambientales e) Ajuste tarifario por variación en los costos particulares unitarios) Definición del POIR g) Balance de inversiones primer y segundo año tarifario h) Adicionalmente a las tareas específicas arriba anotadas, se debe atender las consultas, solicitudes de concepto, acompañar a la Empresa en las discusiones que se requiera ante la SSPD y la CRA en temas tarifarios y participará en las discusiones en que la Empresa lo solicite en las áreas regulatorias y financieras) presentar asesoría en temas como, venta de agua en bloque, tarifa de tratamiento del corregimiento de Sonso y acuerdo con el municipio de Candelaria (V) para la prestación del servicio de agua potable en el corregimiento de Villagorgona, entre otros. j) Las demás que tengan relación directa con el fin de éste contrato. **SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$110.075.000.00) M/CTE incluido IVA.** **TERCERA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR, de la siguiente forma: **DIEZ (10) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE ONCE MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (11.007.500.00)** **PARÁGRAFO I:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata está Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

**PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.31030 del 23 de enero de 2018. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2018 contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.1. DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades:

**A) Las Obligaciones de carácter general:** 1.- Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2.- Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3.- Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4.- Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5.- Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por ACUAVALLE. 6.- Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. 7.- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8.- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9.- El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **B.- Las Obligaciones de carácter técnico son:** 1.- Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. 2.- Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad. 2.- DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1.) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2.) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3.) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4.) Asignar un supervisor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes. **SEPTIMA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: 1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. 3. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la

ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director Unidad de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que

considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su

copy

ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:**



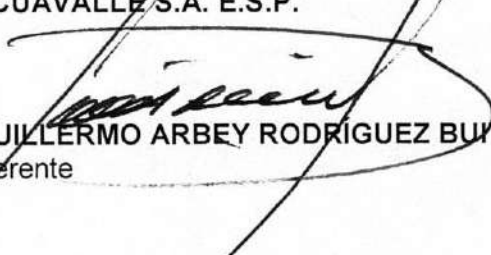
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 041 18  
ECONTEC CONSULTORES L.TDA


Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 16 No. 76-42 Ofic. 702 de Bogotá. En el evento de cambio de dirección, deberán comunicarlo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho (2018).

**26 ENE 2018**

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONSULTOR**

  
**GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**  
Gerente

  
**DIEGO ERNESTO FERNÁNDEZ GIRALDO**  
Representante Legal  
**ECONTEC CONSULTORES LTDA.**

Elaboro: Marco Aurelio Zambrano Lobaton- Profesional III -Dirección. Jurídica.  
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez- Director Jurídico